

ITE-CG 187/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-20/2016, RELATIVA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el estado de Tlaxcala, para elegir

Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 96/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a integrantes de ayuntamiento, presentados por la candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- 10. Mediante Acuerdo ITE-CG 137/2016, de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la sustitución de los candidatos a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Presidente Municipal propietario y Tercer Regidor propietario en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Presidente Municipal propietario y primer regidor suplente en el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Presidente Municipal propietario y Quinto Regidor propietario en el Municipio de Teolocholco presentada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **11.** Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el sistema de notificaciones por correo electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de fecha trece de mayo del año en curso, dictada en el expediente SDF-JRC-20/2016, relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el Partido Acción Nacional, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la cual mandata revocar el acuerdo ITE-CG 96/2016.
- **12.** Del antecedente inmediato anterior se realizó una mesa de trabajo entre los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y los Representantes de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante este Instituto, con el objeto de verificar y analizar los alcances jurídicos de la sentencia de mérito, y en su caso determinar que la candidatura común cumplió con los principios de paridad de género en todas sus dimensiones, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario

de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o ciudadanos, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que los partidos políticos tienen el derecho y obligación de postular y solicitar el registro de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, dentro de los plazos correspondientes.

Asimismo, el artículo 144 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los registros para Integrantes de Ayuntamientos se realizará del cinco al veintiuno de abril del año electoral de que se trate.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de resolver sobre el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, tal como lo establecen los artículos 51 fracción XXVII y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Que conforme al artículo 149 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las candidaturas para Integrantes de Ayuntamientos, se registrarán mediante planillas completas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, las que contendrán los nombres completos de los candidatos Propietarios y Suplentes, respectivamente.

Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece:

"5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior".

Asimismo, el numeral 12, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala prescribe:

"Artículo 12. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar paridad y alternancia de género en los términos que establece la Ley Local Electoral, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local en las candidaturas a legisladores locales, independientemente del principio por el cual sean postulados, así como en las de integrantes de los ayuntamientos. A efecto de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio del cargo, todos los suplentes que integren las fórmulas de candidatos deberán ser del mismo género que los propietarios. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o comunidades en los que el partido haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en cada tipo de elección."

En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, los cuales tiene por objeto establecer las bases aplicables por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes para las elecciones ordinarias del año 2016.

IV. Análisis. Del análisis y verificación efectuada a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, que presentó la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y documentos anexos a las solicitudes, se arriba a la conclusión que se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, de la revisión a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, y de los documentos presentados, tanto de propietarios como de suplentes, presentadas por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos, su nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato Propietario y Suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida

por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Los partidos políticos dieron cumplimiento a los artículos 95 párrafo décimo sexto, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 52 fracción XX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, pues la candidatura común al realizar la selección de sus candidatas y candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, garantizaron la paridad de género de sus candidaturas, al haber postulado 5 candidatas del género femenino y 5 candidatos del género masculino, para el cargo de Presidente Municipal; ahora bien, de un análisis exhaustivo cumplen con el principio de paridad de género horizontal y vertical; y se ajustaron a los criterios que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en el criterio jurisprudencial 6/2015, cuyo rubro es: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES".

De lo anterior y toda vez que las solicitudes de registro de la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y dan cumplimiento al principio de paridad de género establecido constitucional y legalmente, se propone al Consejo General, el registro de las siguientes planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos:

a) Los ayuntamientos que se integrarán por **siete** Regidores, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

CHIAUTEMPAN			
Nombre del Candidato			Corre
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo
HÉCTOR	DOMÍNGUEZ	RUGERIO	Presidente Propietario
DANIEL	ZECUA	ALEJO	Presidente Suplente
LINDA IXCHEL	MEJÍA	SARABIA	Síndico Propietario
VERÓNICA	CUATEPOTZO	CAPORAL	Síndico Suplente
MANUEL NICOLÁS	MORAN	MALDONADO	Primer Regidor Propietario
JUAN MARIO	TEMOLTZIN	FLORES	Primer Regidor Suplente
MIRIAM	ELVIRA	RIVERA	Segundo Regidor Propietario
ALICIA	SANCHEZ	GRACIA	Segundo Regidor Suplente
JOSE EMMANUEL	PALACIOS	PAREDES	Tercer Regidor Propietario
RAMON	RODRIGUEZ	PEREZ	Tercer Regidor Suplente
ARIANA ITZEL	TLAPALE	CORTES	Cuarto Regidor Propietario
MA. DE LOS ANGELES	VAZQUEZ	FLORES	Cuarto Regidor Suplente
JHONATAN	SANCHEZ	HERNANDEZ	Quinto Regidor Propietario
MARIO ISRAEL	OLIVARES	PEREZ	Quinto Regidor Suplente
BERTHA	TOLTECA	JUAREZ	Sexto Regidor Propietario
RUTH VELEY	ORDOÑEZ	ROSETE	Sexto Regidor Suplente
FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	GARCIA	Séptimo Regidor Propietario

	CESAR	MELENDEZ	GUTIERREZ	Séptimo Regidor Suplente
--	-------	----------	-----------	--------------------------

TETLA DE LA SOLIDARIDAD				
Nombre del Candidato			Cargo	
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
FLOR	FERNANDEZ	LOPEZ	Presidente Propietario	
MARIA DEL CARMEN	LOPEZ	SANCHEZ	Presidente Suplente	
FELIX	HERNANDEZ	LOPEZ	Síndico Propietario	
JOSE ANTONIO	PALACIOS	GONZALEZ	Síndico Suplente	
ALEJANDRA	FLORES	ALVAREZ	Primer Regidor Propietario	
LILIANA	MELENDEZ	HERNANDEZ	Primer Regidor Suplente	
RAUL	DURAN	HERNANDEZ	Segundo Regidor Propietario	
SANTOS	MEJIA	GONZALEZ	Segundo Regidor Suplente	
MARY CARMEN	TORRES	HERNANDEZ	Tercer Regidor Propietario	
DULCE CECILIA	GARCIA	GAYOSSO	Tercer Regidor Suplente	
JUAN	LOPEZ	SANCHEZ	Cuarto Regidor Propietario	
AARON	RODRIGUEZ	TELLEZ	Cuarto Regidor Suplente	
RAQUEL	RODRIGUEZ	GONZALEZ	Quinto Regidor Propietario	
GUADALUPE	COBOS	ARENAS	Quinto Regidor Suplente	
EFREN	CORTES	MARTINEZ	Sexto Regidor Propietario	
AGUSTIN	MARTINEZ	VAZQUEZ	Sexto Regidor Suplente	
MARIA DE MONSERRAT	AYALA	ROMERO	Séptimo Regidor Propietario	
VIRIDIANA	GARCIA	DAVILA	Séptimo Regidor Suplente	

PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL			
Nombre del Candidato			Cormo
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo
JESUS	HERRERA	XICOHTENCATL	Presidente Propietario
CIRILO	LARA	MUÑOZ	Presidente Suplente
NELIDA LINETT	LARA	MUÑOZ	Síndico Propietario
MARTINA	MENA	ELIOSA	Síndico Suplente
PLACIDO DANIEL	MENA	ELIOSA	Primer Regidor Propietario
JOSE LUIS	SAUCEDO	MENA	Primer Regidor Suplente
GUADALUPE	HERNANDEZ	COZATL	Segundo Regidor Propietario
TERESA	NOLASCO	SAUCEDO	Segundo Regidor Suplente
VICTOR	SANCHEZ	ROJAS	Tercer Regidor Propietario
OMAR	GUERRERO	ROJAS	Tercer Regidor Suplente
YANET	ROJAS	ROJAS	Cuarto Regidor Propietario
LIZBETH	BERRUECOS	CORTES	Cuarto Regidor Suplente
PEDRO	CORONA	LARA	Quinto Regidor Propietario
JOSE NOEL	LARA	PEREZ	Quinto Regidor Suplente
NANCY	BADILLO	GOMEZ	Sexto Regidor Propietario
ROSSANA	CORREA	ARIAS	Sexto Regidor Suplente
HECTOR	GARCIA	MUÑOZ	Séptimo Regidor Propietario
ALEJANDRO	CORONA	SAUCEDO	Séptimo Regidor Suplente

b) Los ayuntamientos que se integrarán por **seis** Regidores para el proceso electoral ordinario 2015 - 2016, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

TEOLOCHOLCO				
Nombre del Candidato			Course	
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
GELACIO	SÁNCHEZ	JUÁREZ	Presidente Propietario	
JAIME	ESPINOSA	LOAIZA	Presidente Suplente	
LISBHET	JUAREZ	HERNANDEZ	Síndico Propietario	
YADIRA	SALAZAR	MENDIETA	Síndico Suplente	
MISAEL	HERNANDEZ	MENDIETA	Primer Regidor Propietario	
MANUEL	AGUILA	FLORES	Primer Regidor Suplente	
CRUZ FLAVIA	CUAHUTLE	HERNANDEZ	Segundo Regidor Propietario	
YOLANDA	MORENO	SANCHEZ	Segundo Regidor Suplente	
PABLO	HERNANDEZ	TEXIS	Tercer Regidor Propietario	
ARCADIO	AGUILA	PEREZ	Tercer Regidor Suplente	
LUMINOSA	HERNANDEZ	ATONAL	Cuarto Regidor Propietario	
ERNESTINA	TECUAPACHO	TECUAPACHO	Cuarto Regidor Suplente	
JOSÉ SAÚL	MORALES	SÁNCHEZ	Quinto Regidor Propietario	
GUADALUPE			Quinto Regidor Propietario	
VICTOR	HERNANDEZ	LOPEZ	Quinto Regidor Suplente	
GREGORIA	SALAZAR	GUTIERREZ	Sexto Regidor Propietario	
MA ANGELES	SALAZAR	VAZQUEZ	Sexto Regidor Suplente	

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL				
Nombre del Candidato			Cargo	
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
JAMIN	ROJAS	PÉREZ	Presidente Propietario	
JERONIMO	FLORES	PEREZ	Presidente Suplente	
GABRIELA MARIA	HERNANDEZ	LOPEZ	Síndico Propietario	
MARIA GLORIA	MORENO	DIAZ	Síndico Suplente	
HILLEL	FLORES	ORTIZ	Primer Regidor Propietario	
JOSE REYES	PEÑA	PEREZ	Primer Regidor Suplente	
NORBERTA	PEREZ	TELLEZ	Segundo Regidor Propietario	
SONIA	PEREZ	HUERTA	Segundo Regidor Suplente	
CHRISTIAN	PÉREZ	DE LA ROSA	Tercer Regidor Propietario	
MARCO ANTONIO	HUERTA	PEREZ	Tercer Regidor Suplente	
TERESA	CRUZ	ALONSO	Cuarto Regidor Propietario	
LETICIA	MUÑOZ	MARTINEZ	Cuarto Regidor Suplente	
EDWIN	FLORES	RIVAS	Quinto Regidor Propietario	
RIGOBERTO	OCAÑA	VALENCIA	Quinto Regidor Suplente	
BERTHA	ROJAS	MENDEZ	Sexto Regidor Propietario	
ESMERALDA	LIMA	HUERTA	Sexto Regidor Suplente	

LA MAGDALENA TLALTELULCO				
Nombre del Candidato			Corgo	
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
ROBERTO	ESCOBAR	FLORES	Presidente Propietario	
GILBERTO	ZAMORA	PLUMA	Presidente Suplente	
MARIA TERESA	ROSALES	HERNANDEZ	Síndico Propietario	
EVA	MATLALCUATZI	SANCHEZ	Síndico Suplente	
FELIPE	MELENDEZ	LOPEZ	Primer Regidor Propietario	
GERARDO	GEORGE	CONDADO	Primer Regidor Suplente	
ROCIO	MATLALCUATZI	PEREZ	Segundo Regidor Propietario	

LAURA	PLUMA	PLUMA	Segundo Regidor Suplente
FRANCISCO	CALOCH	POLVO	Tercer Regidor Propietario
OSCAR	DOMINGUEZ	PEREZ	Tercer Regidor Suplente
ROSA MARIA	HERNANDEZ	SANDOVAL	Cuarto Regidor Propietario
BERTHA	GEORGE	POLVO	Cuarto Regidor Suplente
ALEJANDRO	CUAPANTECATL	GONZALEZ	Quinto Regidor Propietario
JULIO	MELENDEZ	POLVO	Quinto Regidor Suplente
ESMERALDA	POLVO	POLVO	Sexto Regidor Propietario
LETICIA	MENDIETA	POLVO	Sexto Regidor Suplente

TERRENATE				
Nombre del Candidato			Corgo	
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
TERESA	SANCHEZ	BALDERAS	Presidente Propietario	
FLORESITA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Presidente Suplente	
PASCUAL	PORTILLO	MORENO	Síndico Propietario	
MARIO	ROMERO	ORTEGA	Síndico Suplente	
VITALINA	LOPEZ	POZOS	Primer Regidor Propietario	
BERNARDITA	HERNANDEZ	CARMONA	Primer Regidor Suplente	
ESTEBAN	BRIONES	LOPEZ	Segundo Regidor Propietario	
EDGAR	MONTES	LOPEZ	Segundo Regidor Suplente	
VERONICA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	Tercer Regidor Propietario	
ERNESTA	ROMERO	MONTES	Tercer Regidor Suplente	
ANTONIO	GOMEZ	AVILA	Cuarto Regidor Propietario	
ANCELMO	UGARTE	CARMONA	Cuarto Regidor Suplente	
ANA MARIA	HUERTA	OLIVARES	Quinto Regidor Propietario	
BIBIANA	RAMIREZ	MORENO	Quinto Regidor Suplente	
DAVID	CHAVEZ	ROMERO	Sexto Regidor Propietario	
RAMIRO	IZALDE	DE GANTE	Sexto Regidor Suplente	

c) Los ayuntamientos que se integrarán por cinco Regidores para el proceso electoral ordinario 2015 - 2016, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS				
	Nombre del Candidat	Cargo		
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
JOHANNA	ESPAÑA	VENTURA	Presidente Propietario	
JESSICA			Fresidente Fropietano	
VICTORIA	FLORES	PEREZ	Presidente Suplente	
JUAN CARLOS	LUCIO	ESQUIVEL	Síndico Propietario	
JOSE ABEL	JIMENEZ	PEÑA	Síndico Suplente	
MARIA	CASTAÑEDA	ZAVALA	Primer Regidor Propietario	
CANDELARIA			Filliel Regidol Flopletallo	
VIANEY	TORRES	VENTURA	Primer Regidor Suplente	
JUAN MANUEL	HERNANDEZ	ARAGON	Segundo Regidor Propietario	
GERARDO	LOPEZ	HERNANDEZ	Segundo Regidor Suplente	
MA. ISABEL	GARCIA	FLORES	Tercer Regidor Propietario	
MARIA SUSANA	DELGADILLO	ESCOBAR	Tercer Regidor Suplente	
ANDONY	GARCIA	GARCIA	Cuarto Regidor Propietario	
FERNANDO	ESPAÑA	TORRES	Cuarto Regidor Suplente	
JOAQUINA	HERRERA	SORIANO	Quinto Regidor Propietario	
CLAUDIA	MARTINEZ	PEREZ	Quinto Regidor Suplente	

	SANTA ANA NOPALUCAN			
	Nombre del Candidat	0		
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
ALICIA	MUÑOZ	CERVANTES	Presidente Propietario	
ALICIA	SERRANO	LOPEZ	Presidente Suplente	
NOE	ANAYA	LICONA	Síndico Propietario	
GODOFREDO	HERNANDEZ	MORALES	Síndico Suplente	
LORENA	LICONA	LICONA	Primer Regidor Propietario	
MARIA DE LOS	NAZARIO	PIMENTEL		
ANGELES			Primer Regidor Suplente	
MARGARITA				
EMILIO	PEREZ	POPOCATL	Segundo Regidor Propietario	
CRESCENCIO	HERNANDEZ	POPOCATL	Segundo Regidor Suplente	
ALEJANDRA	ZARATE	ROMERO	Tercer Regidor Propietario	
PAOLA			Tercer Regidor Propietano	
SADI YURIZAN	MUÑOZ	ROMERO	Tercer Regidor Suplente	
ORLANDO	SERRANO	LICONA	Cuarto Regidor Propietario	
DANIEL	RUBIO	HERNANDEZ	Cuarto Regidor Suplente	
ROCIO	HERRERA	SERRANO	Quinto Regidor Propietario	
VIRIDIANA	HERNANDEZ	ROMERO	Quinto Regidor Suplente	

EMILIANO ZAPATA				
	Nombre del Candida	Corgo		
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
EVELIA	HUERTA	GONZALEZ	Presidente Propietario	
ROSALINA	RAZO	RODRIGUEZ	Presidente Suplente	
SERGIO	RAZO	MONTIEL	Síndico Propietario	
EMMANUEL	GONZALEZ	LEON	Síndico Suplente	
ARACELI	MORENO	MACIAS	Primer Regidor Propietario	
JUSTINA	MONTIEL	MACIAS	Primer Regidor Suplente	
ENRIQUE	MONTIEL	MORENO	Segundo Regidor Propietario	
JOSE	HERNANDEZ	LOPEZ	Segundo Regidor Suplente	
JERONIMO			0 0 1	
LUCILA	LARA	CARMONA	Tercer Regidor Propietario	
MARISOL	ORTEGA	SALINAS	Tercer Regidor Suplente	
EDGAR	LOPEZ	MONTIEL	Cuarto Regidor Propietario	
FRANCISCO			Cuarto Regidor Propietario	
CARLOS	RAZO	HERRERA	Cuarto Regidor Suplente	
LORENA	DIAZ	GOMEZ	Quinto Regidor Propietario	
CARIDAD	CARMONA	CABALLERO	Quinto Regidor Suplente	

En cuanto a lo señalado por el artículo 12, último párrafo de la Ley de Partidos Políticos local, en virtud de que los partidos políticos no presentaron ante este Instituto los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, tal como lo señala el artículo 3 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, esta autoridad electoral determinó que respecto al término "exclusivamente" debía atenderse a una interpretación que maximizara los derechos políticos de las personas, en ese sentido fijo una metodología que partiera de lo señalado en tales dispositivos, con "criterios objetivos y que aseguraran las condiciones de igualdad entre géneros", fijándose para su construcción las siguientes bases:

I. Que sea objetivo, es decir, independiente de apreciaciones personales o subjetivas;

- II. Medible, que esté sujeto a mediación o cuantificación;
- III. Homogéneo para todos los distritos y municipios;
- IV. Replicable, es decir, que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras; y
- V. Que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad.

Asimismo considerando lo establecido en la ejecutoria relativa al expediente SM- JDC – 003/2016, que establece lo siguiente:

"Por tanto, la segmentación de los municipios en más de dos apartados para verificar la postulación paritaria y el cumplimiento de porcentajes fijos en cada uno de ellos, implica una imposición injustificada que es incompatible con la libertad de los partidos políticos para establecer los criterios que garanticen la paridad de género en las candidaturas."

Asimismo, esa sentencia menciona que los criterios de paridad pueden desplazar el principio de auto – organización, que en este caso se manifiesta en su voluntad para realizar postulaciones, pero solo en la medida estrictamente necesaria para cumplir con los contenidos mínimos de éste, es decir, en tanto se permita su realización, con un mínimo de eficacia, pues un grado de afectación o incidencia mayor requiere de un acto legislativo.

Todo esto, bajo la premisa del cumplimiento de paridad horizontal, es decir procurar la igualdad de postulaciones entre hombres y mujeres en los candidatos que encabecen las planillas, en la metodología planteada.

Para determinar a los municipios con porcentaje de votación más baja, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y esto con la finalidad de verificar la observancia del artículo 12 último párrafo de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala que a la letra señala: "En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o comunidades en los que el partido haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en cada tipo de elección", de lo anterior se advierte que esta autoridad electoral tiene la obligación de verificar que en los municipios donde el partido político obtuvo la votación más baja no sean designados únicamente a algún género, para verificar dicha disposición legal, se consideró adecuado aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Respecto de los partidos políticos integrantes de la candidatura común en comento, se enlistaron todos los municipios en los que postularon una candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, ordenados de menor a mayor, conforme al porcentaje de votación válida, que cada uno de ellos obtuvo en el proceso electoral inmediato anterior, procediéndose a realizar la sumatoria de votación de dichos partidos políticos y así poder calcular el porcentaje que obtuvieron en conjunto dichos partidos políticos.
- b) Hecho lo anterior, se dividió la lista en dos bloques, el primer bloque corresponde al porcentaje de votación más baja, y el segundo al de votación más alta. Para la división de ambos bloques, si se tratase de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades, el remanente se considerará en el bloque de votación más baja.

- c) Una vez realizado lo señalado en el párrafo que antecede, se enlistaron los géneros de las postulaciones de candidatos postulados por la candidatura común en comento, conforme al orden establecido en el inciso b).
- d) El primer bloque de municipios con "votación más baja" se analizó de la siguiente manera:
 - Se revisó la totalidad de los municipios del bloque, para identificar, en su caso, el sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular, es decir, se revisaron únicamente los últimos 5 municipios en los que los partidos políticos integrantes de la candidatura común obtuvieron la votación más baja en la elección inmediata anterior.
 - Derivado del análisis anterior, fue posible establecer de manera objetiva un parámetro para determinar si resulta aplicable el concepto de exhaustividad en cuanto a la afectación de un género en favor de otro, dentro de los municipios en los que los partidos políticos integrantes de la candidatura común obtuvieron el menor porcentaje de votación en la última elección local, de conformidad a la siguiente tabla:

N°	MUNICIPIO	PRI	PVEM	VÁLIDOS	VOTOS SUMADOS	PORCENTAJE	GÉNERO	PARIDAD
1	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	1316	284	12458	1600	12.84315299	MUJER	2 MUJERES
2	CHIAUTEMPAN	4882	1477	26793	6359	23.73381107	HOMBRE	
3	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	258	1835	8646	2093	24.20772612	HOMBRE	3 HOMBRES
4	EMILIANO ZAPATA	739	NP	2303	739	32.08858011	MUJER	
5	TEOLOCHOLCO	1384	2215	10574	3599	34.03631549	HOMBRE	
6	TERRENATE	1736	614	6594	2350	35.63845921	MUJER	
7	LA MAGDALENA TLALTELULCO	1402	1730	8399	3132	37.29015359	HOMBRE	3
8	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	3543	1119	11470	4662	40.64516129	HOMBRE	MUJERES 2
9	SANTA ANA NOPALUCAN	1132	301	3109	1433	46.09199099	MUJER	HOMBRES
10	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	1959	108	4119	2067	50.18208303	MUJER	

De lo anterior, en virtud de que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, asociados en candidatura común, cumplen con los principios de paridad de género en todas sus dimensiones, en tanto en las solicitudes de registro primigenios y en las sustituciones que fueron aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 137/2016, de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, en las que se aprobó la sustitución de los candidatos a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Presidente Municipal propietario y Tercer Regidor propietario en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Presidente Municipal propietario y primer regidor suplente en el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Presidente Municipal propietario y Quinto Regidor propietario en el Municipio de Teolocholco presentada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de

México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo procedente es arribar que tales registros y sustituciones quedan subsistentes para el presente Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, ha constatado que conforme a lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y toda vez que se cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley antes citada, se expedirán las constancias de registro de candidatos respectivas.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, que contenderán en el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, presentada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando IV, de este acuerdo.

SEGUNDO. Expídase las Constancias de registro de las planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, presentadas por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Tlaxcala, que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones